

PROVINCIA DE LOGRON

Las leyes y las disposiciones generaes del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás puealos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografia y libreria de D. AGUSTIN WEIGNEDA, Mercade, 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

En Logrono.-Por un mes. 12 rs.-Por tres id., 34.—Por seis id. 64.—Por un año, 120.

Fuera.-Por un mes, 16 rs.-Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un ano, 150. HO FILL TIE CO-LICITATED RELIGIONAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

- min a spining a to the

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema, Sra Princesa! de Astúrias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA:

REAL DECRETO.

(Continuacion)

Art. 10. Quedan indultados los Jefes, Oficiales y clases de tropa de los distintos cuerpos militares de la Armada y sus asimilados que hubiesen contraido matrimonio sin Real licencia ántes del 10 de Setiembre de 1873 en que fué suprimido dicho requisi- con la posible brevedad á los Cato, pudiendo optar sus familias á los beneficios que les corresponda por el reglamento del Montepio militar siempre que acrediten haberse reunido, tanto en las con-

trayentes como en sus maridos, las demás circunstancias que exige dicho reglamento.

Art. 11. El Consejo Supremo de Guerra y Marina, en Sala segunda, aplicará el indulto á los reos de causas fenecidas por sentencia ejecutoria de la misma ó de los extinguidos Tribunales de Guerra y Marina, Almirantazgo y Supremo Consejo de la Armada, ò en proceso fallado en Consejo de Guerra de Oficiales gene- tamento respectivo los antecerales elevado en consulta á mi dentes penales ó copias de las Real aprobacion; y resolverá los notas de condena de sus suborrecursos de alzada que promue- dinados que, estando comprenvan los interesados contra las providencias de denegacion de indulto de los Capitanes generales de los Departamentos; los cuales, de acuerdo con sus Auditores y con audiencia de los Fiscales, aplicarán el indulto en los demás casos en que no concurran las expresadas circunstancias, así como tambien á los que hubiesen sido castigados por disposiciones gnbernativas de los mismos, sin perjuicio de dar cuenta despues à la Superioridad.

Art. 12. Los Jefes de los establecimientos penales remitirán pitanes generales de los Departamentos, y en su caso al Consejo Supremo de Guerra y Marina, las hojas histórico-penales de los | Consejo Supremo de Guerra y

de indulto, con el conforme correspondiente; y si algun sentenciado creyese que individamente se omitia la remision de su citada hoja, podrá recurrir directamente en queja al Capitan general ó al indicado consejo.

Ait. 13. Los Comandantes generales de los Arsenales, los particulares de los cuerpos militares y los de los buques remitirán al Capitan general de Depardidos en las anteriores disposiciones, tengan impuestos recargos en el servicio, ó se encuentren cumpliendo otras penas en aquellos establecimientos, en los cuarteles ó abordo. El Capitan general hará por sí la aplicacion del indulto, si le compiliese, y en otro caso enviará dichos an ecedentes á quien corresponda. Lo mismo se practicará con los desertores y prófugos de convocatorias y de quintas que se presenten en los Arsenales, cuerpos y buques dentro de los términos marcados.

Art. 14. Los Capitanes ganerales de los Departamentos, luego que terminen la aplicacion del presente indulto, remitirán al comprendidos en la Real gracia Marina un estado nominal de to-

dos los penados á quienes los hubiesen aplicado, con expresion de sus circunstancias.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. - ALFONSO. -El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE FOMENTO.

no voim Monam adims

Exposicion.

SEÑOR: La Nacion entera celebra con júbilo el matrimonio de V. M. con S. A. I. y R. la Archiduquesa Doña Maria Cristina, en que funda las más lisonjeras esperanzas. Correspondiendo á la general alegría, dispónese lo necesario para solemnizar tan fausto aconte imiento, que dejará gratos y agradables recuerdos en el ánimo de todos, y la ocasion no puede ser ni más oportuna ni más plausible para alentar de algun modo en sus estudios á los jóvenes que concurren á las aulas y son el porvenir de la patria.

Con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

21 de Noviembre Madrid de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomen-

sin perjuicio de las recompensas, Fomento. reglamentarias.

Art. 2. Los premios consistirán en titulos académicos y pro-

universitarias se co gederá un tí- tre los que más se distingan en tulo de Licenciado en cada una los exámenes públicos que han de las Secciones; en las escuelas de celebrarse en Junio del año especiales v profesionales uno pericial à de carrera, y en lodos- 1 NAGE. 9.2 Se publicara en da titutos de segunda enseñanza uno | Gaceta de Madrid la relacion node Bachiller en Artes, el cual se abonará con el producto de los en las Universidades y en las Esdereches académicos aplicables à este servicio. . scionela monio ana

Silel números de aspirantes a un mismo premio excediera de 15, se concederan dos filulos, y uno más por cada la aspirantes.

Art. 4.º Tendrán obcionica los premios mencionados en el artículo anterior los alumnos que en el ejercicio de grado ó de reválida que practiquen en este año C. Francisco Queipo de Llano. -bresalientes los / s.l : 30

Arta 5. an Los rectores ó los Directores de las Escuelas adjudicarán los premios de acuerdo! con el parecer de los Claustros de las Facultades o Juntas de Profesores, que se reuniran al efecto bajo su presidencia para comparar los méritos de los aspirantes, y lo pondran en conocimiento del ministro de Fomento para su aprobacion ales in mentiones

6. Se concederán igualmente como premio 10 titulos de licen iado, sin distincion de Facultades, y 50 de Maestros de primera enseñanza; mediante concurso que se publicará en la Gaceta de Madrid, á los jovenes que à juicio del Consejo de Instruccion publica fueren más acreedo- lel pago de las costas procesales. res de entre los que habiendo he- : En declarar las costas de cho ssus estudios con buenas notas y obtenido la de sobresaliente | 2.º En concenar á su pago á en los ejercicios de grado ó de llos procesados, señalando la par-C. Ell.ondo de lineenn.

reválida carecieren de título por le te proporcional de que cada uno gado con vista de los justificanfalta de recursos para satisfacer, de ellos deba responder si fuesen los de echos.

Art. 7.º En las Escuelas es- No se impondrán nunca las peciales que preparan para pro- costas á los procesados absueltos. Vengo en decretar lo signiente: fesiones libres se premiará al 5. En condenar a su pago al Articulo 1.º En todos los es- alumno que en cada clase obtentablecimientos públicos de ense- ga el número 1.º en los examenes civil. nanza se concederán premios á de prueba de curso de este año los alumnos más distinguidos lacadémico con un diploma de hocomo recuerde del Régio enlace, finor expedido por el Ministro de de las actuaciones que han obra-

Art. 8.º Los premios para las Escuelas de primera enseñanza consistirán en diplomas de honor casos de temeridad ó mala fé nofesionales, y en diplomas de ho- expedidos por los Gobernadores nor. 18 19 104 - 18 199 | de las provincias, uno por cada Art. 364. Las costas consis-Art. 3. En las Facultades 20 alumnos, y se distribuiran enpróximo.

minal de los alumnos premiados cuelas especiales superiores, y en los Boletines oficiales de las provincias la relacion de los premiados en los demás establecimientose nelliged la njump reselvent

Dado en Palacio à veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Han so promo solALECNSO, ma

Hims & El Ministro de Fomento,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

signer i agraticama aci de atilic

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 50 de Diciembre de 1878.

Continuacion.

CAPITULO VII.

De las costas procesales.

Art. 362. En todo auto ó sentencia que ponga término á la causa ó á cualquiera de sus incidentes deherá resolverse sobre

officio. Total prominimization of the

varios.

querellante particular ó actor

Serán estos condenados al pago de las costas cuando resultare do con temeridad ó mala fé. El Ministerio fiscal podrá tambien ser condenado en las costas en

tirani (1.4 % co 1.4 %

En el reintegro dei papel sellado empleado en la causa.

2° En el pago de los derechos de Arancel.

3. En el de los honorarios devengados por los Abogados y peritos.

4.º En el de las indemnizaciones correspondientes à los testigos que las hubiesen reclamado y fuesen de abono, y en los demás gastos que se hubiesen ocasionado en la instruccion de la causa.

Art. 365. Cuando se declarasen de oficio las costas, no habrá lugar al pago de las cantidades correspondientes à las numeros 1.° y 2,° del articulo anterior.

Los Procuradores y Abogados que hubiesen representado y defendido à cualquiera de las partes y los peritos que hubiesen declarado á su instancia, podrán exigir de aquella, si no estuviere declarada pobre, el abono de los derechos, honorarios é indemnizaciones que les correspondie. ren. ies, apilearne

El actuario ó Secretario del Tribunal à Juzgado que interviniere en la ejecucion de la sentencia, hará la tasacion de las costas relativas á los números 1. y 2, del articulo anterior. Los honorarios de los Abogados v peritos se acreditarán por minutas formadas por los que los huliesen devengado. Las indemnizaciones de los testigos se computarán por la cantidad que oportunamente se hubiese fijado en la causa. Los demás gastos serán regulados por el Tribunal ó Juz-

Art. 366. Hechas la tasacion y regulacion de costas, se dará vista al Ministerio fiscal y a la parte condenada al pago, para que manifiesten lo que teugan por conveniente en el término de tres dias.

Art. 367. En vista de lo que el Ministerio fiscal y dicho interesado manifestaren, el Juez ó Tribunal aprobará ó reformará la tasacion y regulacion.

Si se tachare de ilegitima ó extesiva alguna partida de honorarios, el Juez ó Tribunal ántes de resolver podrá pedir informe á dos individuos de la misma profesion del que hubiese presentado la minuta tachada de ilegitima ó excesiva, ó á la Junta de gobierno del Colegio, si los que ejerciesen dicha profesion estuviesen colegiados en el punto de residencia del Juez o Tribunal.

Art, 363 Aprobadas ò reformadas la tasacion y regulacion, se procederá à hacerlas efectivas por la via de apremio establecida en la lev de Enjuiciamiento civil con los bienes de los que hubiesen sido condenados á su pago.

Art. 369. Si los bienes del penado no fuesen bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias que se le hubiesen impuesto, se procederá con arreglo á lo dispuesto en los articulos 49, 50 y 51 del Codigo stir hill birtsid penal.

Art. 370. Cuando fuese el Ministerio fiscal el condenado encostas, comprenderán solamente estas los gastos de defensa de los pro cesados, enten liéndose como tales los mencionados en los párrafos tercero y cuarto del articulo 564.

Estos gastos serán satisfechos por cuenta del fondo que se formare con el importe de los depósitos hechos para interponer el recurso de casacion que se declarasen caducados.

Art. 371. El Juez ó Tribunal que hubiese dictado la sentencia sirme en que se impusieren las costas al Ministerio fiscal, la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Gracia

y Justicia, acompanando la nota dexceptuado sin reclamacion. Revisado de la tasación y regulación de los jel espediente se acordo confirmar el gastos en que aquellas consistieren para los efectos oportunos.

(Se continuară

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

· 经产品的"人"。 Sesion de 22 de Marzo de 1879

En la ciudad de Logrono a dos de Alarzode 1879, se reunieron bajo la pre-Miguel Jos. señores Diputados, en la Caja Mintoya; en la Comisión, Lopez Montenegro, La Mata y Govantes; Cumandantes, Colis y Villalva; Fucultativos, en la Caja, l'alanco y Don Rafael del Rio; en la Comision, Fernandez Guijarro y Don Donato Hernandez; Taliado es, en la Caja, Don Antonino Vallejo y Don Antonio Palmero; en la Comision, Don Valentin Gallego y D. Juan Garcia, à fin de continuar el ingreso en Caja de los reclutas llamados al servicio militar en el actual reemplazo.

Leida el acta de la anterior, sué aprobada.

Alberile. - Copo 4.

Num 1. Pantaleon Saenz Castroviejo. Reconocido en caja útil, con-- formeil sautem est in sen en and

- 10 2. Bartolomé Jalon Benilo. Alego defecto físico. Tallado en caja certo para activo. Reclamado. En la Comision corto para activo. Reconceido en cafa, inutil Excluido.

5. Eusebio Sicilia y Saenz. Reconocido en caja, úlil, conforme.

4. Maximo Perez Castroviejo. Voluntario en el Regimiento Infanteria, de Andalucia. Se acordó pe fir el correspendiente certificado de existencia.

3. Cristino Barreras Saenz. Reconocido en caja, util, conforme.

6. Hilario Milian y Castejon. Taliado en caja resulto no alcanzar la talla legal para reserva. Reclamado v medido ante la Comision resulto corto para activo y reserva. Excluido.

7. Lucio Ausejo y Saeoz. Alego tener dos hermanos en el Ejército. Reconocido en caja, úlil, conforme. Sa acordo pedir certificado de existencia siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

8. Rufino lie nages Marin. Alegon que se le instruge el ale anol. lener un hermano equel Ejército. Sop po 7. Nicolas Saeuz Martin. Solicitó -acordo negir certificados de existência | rellimir del hermano siendo alta à la recluta! como excledente de capo con nota de recurso peadi-nte.

9. lienaro Irribarria Ansejo, Alegó ser kijo de viuda pobre f sué declarado! fallo y que fuese destinado á la re-

alego. Alta a la recluta.

voi al Reemplazo de 1877. 1397 celulamiento, se acerdo revocar el lal

Núm 21 Gabino Ja traque Zorzano! Reconocide en caja, útil, conferme. Se acordo fuera (alta para el senvicio activo y baja el núm 12 segunda série Gorgonio Ausejo Sacoz. E oben

6. Luis Marlinez Caro. Alego tener un liermand en el Ejercito. No presentandose se acordo lo biciera dentro del término de ocho dias.

7. Mimoteo Buiz-Vallejo. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocisidencia del Sr. Don Juan Manuel de do ante la Comision fue declarado util. Altará la reclutacemous de dineilinen

8 8 Sq Froilan Waldes Alvarez. Alta a la recluta.

10. Isidoro Perez y Leza. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm, 6. Estéban Vinuesa Fernandez. No presentándose, se acordó lo verificara dentro del término de ocho dias.

Cenicero, Cupo 41.

Núm. 1. Nicomedes Gonzalez Frias. Reconocido en caja, útil. Reclama. Reconocido ante la Comision útil. Alta para activo.

2. Manuel Hernandez Soba. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejercito Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir el eportuno certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

5. Francisco Montejo Acevedo. Alego ser hijo de padie sexagenario pobre y sue declarado soldado eco reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó formara espediente para el dia 28 de Abril siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

4. Maugicio Caballero Malute. Reconocido en caja, útil, conforme.

5. Severiano Lopez Robio. Alegó ser hijo de viuda pobre y fue declarado exceptuado sinreclamacion. Revisado el espediente se acordó confirmar el fallo siendo destina lo à la reserva.

6. Refino Gonzalez Lopez. Hallandose preso en la carc-l de la capital, se acordó pedir al Juzgado manifestara el estado en que se encuentra la causa

8. Angel Anguiano Cacreras, Ante la caja alego tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del he:mano siendo alta para activo con nota de recurso pen-

9. Martin Castillo Espada. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil. conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del bermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

10. Victoriano Gomez Santa Cruz. Reconceido en caja, util, conforme.

11. Agustio Juarros Tricio. Alegó ser hijo de padre pubre é impedido y fue declarado soldado con reclamacion. Reconocido el mozo, util, conforme. Examinado el espediente justificativo: Resultando que el parre es impedido por habérsele considerado así en el reconocimiento practicado ante la Comision provincial: Resultando no tiene otro bijo mayor de 17 años que el referido Agustin: Rezultando que si bien poseen algunes bienes estos no alcanzan la cantidad suficiente para poder declararle rico: Considerando se hallan bien probados todos los estremos de la escepcion alegada, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar esceptuado del servicio activo con destino à la reserva a! mozo Agustin Juarros Tricio. El Sr. Presidente advirtió a los interesados que cootra este acuerdo cabe recurso de apelacion ante el Excelentisimo sr. Ministro de la Gobernacion por término de quince dias.

12. Feliciano Bezares Loz :no. Reconocido en caja, útil, conforme.

13. Pedro Anastasio Martinez Moreno Reconocido en caja, útil, conforme.

14. Pedro Pablo Rodriguez Osés Reconocido en caja, útil, conforme.

15. Santiago Diaz Gomez. Alegó ser hijo de viu la pobre à la que mantiene y fué declarado esceptuado sin reclamacion. Visto el espediente se acordo confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo destinado á la reserva.

16. Dámaso Melquiades Moreno Saenz Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el espediente justilicativo, se acordo confirmar el fallo del Ayuntamiento y que fuese alta en la reserva.

17. Fernando Muga del Campo, No presentandose por hallarse preso, se acordó pedir al Juzgado testimonio de la condena impuesta.

18. Antonio Anguiano Mena. Alta à la recluta disponible.

19. Pedro Pascasio Benito Frias. Alegó ser hijo de padre impedido y haber teni lo un hermano que falleció en campaña en la Isla de Cuba. No habicado resuelto el Ayuntamiento la exencion alegada por el mozo, se acordoordenarle le hiciera definitivamente.

20. Manuel Sau Martin Anguiano. Alta à la reciula disposible.

21. Mateo Estéban Batino. Alta á la recluta.

22. Martin Ubago Neva. Alegó ser

mano en el Ejército, siendo declarado esceptuado sin reclamación. Se acordo fuese alta a la reserva y pedir certificado de existencia del hermano de ani

23. I José Palacios. Hallandose preso, se acordó pedir testimonio de la sentencia que se dicte.

24. Jesus Maria Alie Madrid! Alta à la recluta. The same on eeseq.

25. Eleuterio Simon Benito. Alta à la recluta. I area e olaly cojedani la

26. Francisco Diez Gimenez. Alta à la recluta. la anmino obross es

27. Gregorio Tricio Mena. Nada alegó, alta á la recluta. los interesuches que contra este fai

Revision de las exenciones de 1877.

Núm. 1. Fulgencio Osés Novalgos. Reconocido en caja, atil, conforme. Se acordó fuese alta para activo y baja el núm. 14 José Angujano Vargas que queda destinado à la recluta disponible.

4. Faustino Acebedo Olarte. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordo fuera alta para ectivo y baja el número 12 Francisco Sevilla Acebedo que pasa à la recluta.

5. Fermin Sanz Lacorzana. E-puso tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, util confirme. Se acordò pedir certificado de existencia del hermano s'endo alla para activo con nota de recurso pendiente y baja el núm. 11 Cárlos Artacho Roiz Azearraga que pasa à la recluta.

7. Toribio Rivera Martinez, Alego ser hijo de viuda y sué declarado seldado con reclamacion Reconocido en caja, útii, conforme. Visto el exp diente y hallandose probada la excepcion expuesta, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado à dicho mozo.

1878 milit, dilli, 19781

is. Usikon Latakan C.-. Núm. 7. Aodrés Saenz Lacorzana. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm 18 Manuel Cariñabos Sasta Maria que pasa á la recluta. entile de

10. Seturnino Bereita Garcia, Reconocido en cuja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm. 17 Millan Frias Saenz que pasa á la reserva.

Nágera.—Cupo 12.

Núm. 1.º Daniel Nunez Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Gabriel Vidal Nobarbos Martinez. Reconocido en caja, útil, confirme.

5. Marc lino Ruiz Dominguez. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Ciriacu Ruiz, Rubio, Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo declarado exceptuado con reclamacion Reconocido el mozo, util, conforme. Reconocido el padre ante la Comision sue considerado impedido para el trabajo. Examinado el espediente justifihjo de viuda pobre y tener un herma-lloativo: Resultando que el padre no

tiene otro hijo mayor ni menor de 17 años: Resultando que este vive en compania de su padre: Resultando que los bienes de este han sido tasados en un producto en renta de treinta y dos pesetas doce céntimos: Considerando que el hijo es único: Considerando que el padre es pobre pues los bienes que posee no son suficientes à declararle rico: Considerando es impedido para el trabajo: Visto el caso 1.º, art 92 de la ley y regla 7., 8., 9. y 11 del 93 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que ingresara con destino à la reserva. El Sr. Presidente advirtió à los interesados que contra este fallo solo cabe recurso de nulidad por infraccion de ley para ante el Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion por término de 15 dias.

5. Ceferino Loyo'a Lopez. Reconocido en caja, útil, conforme.

6. Francisco Navarro Navarrete. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Santiago Lacalle Gomez. Reconocido en caja, útil, conforme.

8. Pascual Maria Mateo. Reconocido en caja, úlil, conforme

9. Baldomero Ruiz Cabañas. Alegó ser hijo de viuda pobre siendo declarado exceptuado sin reclamacion. No presentándos", se acordó lo hiciera dentro del término de ocho días.

10. = Leon Azofra Cañas. Tallado en caja, resultó no alcanzar la talla legal para activo, habiendo sido reclamado. Medido nuevamente ante la Comision, resultó corto para activo, acordándose ingresara en la reserva.

11. Felipe Albelda Moreno. Reconocido en caja, útil, conforme.

soldado sin reclamacion. Reconocido en | del art. 147. caja, útil, conforme.

Meliton Larrañaga Casado. Alegó mantener á su madre viuda y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. No presentandose se acordó lo hiciera dentro del término de ocho dias.

14. Nicomedes Fernandez Manzanares. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. No presentándose se acordó lo hiciera dentro del plazo de ocho dias.

15. Segundo Moreno Artacho. Nada alegó. No presentándose por hallarse enfermo, se acordó lo hiciera cuando se restableciese.

16. Manuel Maria Baños Lopez. Alegó tener un hermano en el Ejército. No presentándose, se acordó lo hiciera dentro del término de cuatro dias solicitándose certificado de existencia del hermano.

17. Dionisio Ciriaco Bezares Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme.

18. Jacinto Andonegui Allende Reconocido en caja, útil, conforme.

19. Ignacio Trifol Castillo. Reconocido en caja, útil, conforme.

20. Miguel Ojeda Campo. Alta á la recluta como escedente de cupo.

21. José Baños Blanco. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se acordó concederle término hasta el dia 28 de Abril para que justificase la exencion alegada.

Bruno Trifol Gonzalez. No presentándose por hallarse enfermo, se acordó lo hiciera cuando se restableciese.

23. Saturio Martinez y Martinez. Nada alegó. Alta a la recluta.

24. Simon Noguerado Gomez. Fué exceptuado por no alcanzar la talla legal sin reclamacion. No presentandose se acordó lo hiciera dentro del término de ocho dias.

alegó. Alta á la recluta.

26. Ponciano Cereceda Dueñas. Alegó tener un hermano en el Ejército. No presentándose se acordó lo verificara dentro del término de ocho dias y solicitar certificado de existencia del hermano.

27. Isidoro Ibarruela Muñoz. Nada alegó. Alta á la recluta.

28. Francisco Galarreta Lozano. Fué declarado exceptuado por no alcanzar la talla legal para activo. No presentandose, se acordó concederle el término de ocho dias para que lo! verificara.

29. Elias Bañales Gomez. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Se le concedió el término de ocho dias para que se presentara.

30. Francisco del Puente. No pre-12. Claudio García Prado. Alegó sentándsse se acordó comunicarlo al mantener à su abuela y suè declarado | Sr. Gobernador Civil para los efectos

> 31. Roque Anguiano Peña. Voluntario en el Regimiento de Andalucia. Se acordò pedir el oportuno certificado de existencia.

> > Reemplazo de 1877.

Núm. 1.º Juan Martinez Martinez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Reconocido en caja, úttl, conforme. Se acordó ampliaria el espediente justificativo de la excepcion alegada siendo alta para activo con nota de recurso pendiente y baja el núm. 13 Vicente Francia Velasco que pasa á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Num. 6 Santiago Gomez Hermosilla Alegó ser hijo de madre pobre casada con persona sexagenaria y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Tallado en caja corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision resultó no aleanzar la talla legal para activo. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento

hijo de padre pobre é impedido y fuè declarado exceptuado con reclamación. a que se refiere la Reconocido en caja, útil, conforme. Reconocido el padre ante la Comision fué considerado apto para el trabajo: Considerando que no tiene aplicacion la regla 7.º del art. 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo riqueza delos amillade la Corporacion municipal y declarar soldado á Pedro Lacalle Diez, siendo alta en activo y baja el núm. 25 Antonio Velasco Gimenez. quedando destinado á la recinta disponible. El señor Presidente advirtió al interesado que le concede la ley para apelar ue este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. resin of a sh cathers.

20. Anastasio García Sasue. Reco-25. Toribio Gomez Rioja. Nada nocido en caja, útil. Reclama, Reconocido ante la Comision resultó útil. Alta 26 Mariano García Saenz que pasa á lo recluta.

(Continuarà.)

ANUNCIOS.

Western or production the of the

A LOS

AYUNTAMIENTOS. a great and the West or the Ore

A Him on emoly of all in a painter

En la Imprenta de este Boletin Oficial, ó sea de D. Agustin Ortoneda, existen a la venta toda clase de impresos para la buen administracion, como cuentas municipales y del fondo de positos y las par informes.

in this Property of the second of the fit.

14. Pedro Lacalle Diez. Alegó ser relaciones impresas circular de la Comision de Estadística para la entrega de las declaraciones de ramientos.

Para hacer pedido de esto último se hacc indispensable manifestar aproximadamente el número de fincas, tanto urbanas como rústicas, así como el de ganapendiente de recurso y baja el número deros, que existen en el término municipal.

> El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id, Albérchigos, melocotones, pavias, acerolos y de otras muchas clases al precio de tres reales cada uno; olivos de tedas clases à 4 reeals y 1,2; nogales à 5 reales.

deligible of the Countries of the Long deligible

Se dá en arriendo la fabrica de harinas titulada «El Molinacho», contodas sus dependencias: tiene un salto de agua de mas de tres metros, que desarrolla una fuerza hidraúlica de 51 caballos de vapor, y un molino adyacente à la misma, sitos en la villa de Haro. é inmediatos à la estacion del Ferrocarril de Tudela à Bi!bao: por su siuacion é importancia pueden destinarse à fabricacion de harinas ó cualquiera otra industria.

Las proposiciones se dirigirán à Don Arturo Breton, en Haro, quien godra

- noted with the analytical participation

and the state of t CASA DE HORTICULTURA Y ARBORICULTURA

Pedro Ibañez é hijos.-LOGROÑO, NALDA.

Especialidad en frutales de todas clases á precios reducidos.

Esta casa tiene el honor de ofrecer à la verta 20.000 plantones ingertos de todos precios y formas los tenemos desde 1, 2, 3 4 y 5 reales uno segun sus clases y desarrollos.

Los Señores que nos honren con sus pedidos deberán hacerlo directamente á esta casa como queda dicho. - Logroño, Nalda.

Nota. Será de nuestra cuenta el embalage y hasta facturarlos en Logrono; los portes de Ferro-carriles serán de cuenta de los comitentes.

Otra. Tenemos otras plantas para jardines y paseos, como laureles, cipreses, rosales, y varias de sombra.

Mas de 100.000 plantas de barbados, garnacha de 2 y 3 años, á precios convencionales.

Imprenta de A. Ortoneda.